

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2019.

Vistos los autos: "Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires c/ Estado Nacional Argentino (Ministerio de Energía y Minería) y otro s/ amparo colectivo".

Considerando:

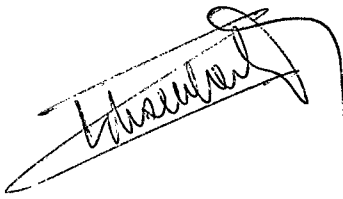
Que la Sala I de la Cámara Federal de La Plata confirmó el pronunciamiento del juez de primera instancia que había rechazado *in limine* la demanda interpuesta por el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires por carecer de legitimación activa para objetar la validez de las resoluciones 74-E/2017 del Ministerio de Energía y Minería y 4354/2017, 4356/2017, 4357/2017, 4358/2017 y 4361/2017, y sus modificatorias, del Ente Nacional Regulador del Gas. Contra esa decisión, el actor interpuso el recurso extraordinario federal, que fue concedido a fs. 671.

Que por las razones expresadas en el precedente de Fallos: 329:4542, reiteradas en Fallos: 340:745, a las que cabe remitir en razón de brevedad, el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires carece de legitimación para cuestionar judicialmente ante la justicia federal las resoluciones adoptadas por una autoridad nacional y por el Ente Nacional Regulador del Gas, relativas al régimen tarifario del servicio

-//-

-// - de gas natural.

Por ello, se declara admisible el recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada. Notifíquese y devuélvase.



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



DISI-//-

HORACIO ROSATTI

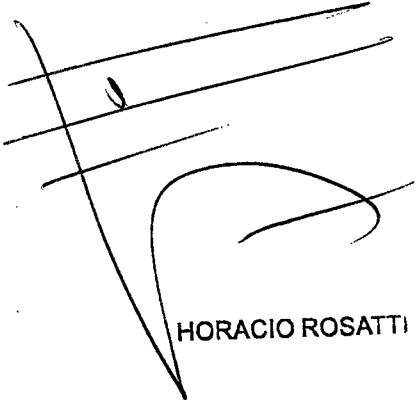
Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima el recurso extraordinario.
Notifíquese y devuélvase.



HORACIO ROSATTI

Recurso extraordinario interpuesto por el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, parte actora, representado por los Dres. Luis Diego Beghelini y Gabriel Raúl Tubio.

Tribunal de origen: Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Sala I.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal de La Plata n° 4.